

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

1. Agréguese a los autos la comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez -Santander- (numeral 034 del expediente digital), que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de imposición de la servidumbre.

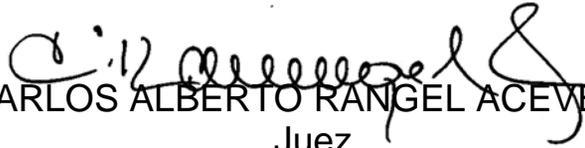
2. Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado en auto del 6 de agosto de 2021, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda el 28 de septiembre de 2021, conforme el acta obrante en el expediente digital. (numeral 031)

3. En consecuencia, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado *José Ernesto López Arévalo* en su calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas.

4. De otra parte, **se rechaza** la excepción propuesta por el curador ad-litem, en tanto, por disposición expresa del numeral 6 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 (en concordancia con el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981), en estos procesos no pueden proponerse excepciones.

5. Así las cosas, si el memorialista no está conforme con el estimativo de los perjuicios, tendrá que reformular su solicitud bajo los lineamientos del numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 (en concordancia con el artículo 29 de la Ley 56 de 1981), lo que implica la carga de la prueba de quien objeta la indemnización, y el pago de los emolumentos que allí se designan a los peritos correspondientes para la práctica de un nuevo avalúo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-01004